

BOLETIN MENSUAL **PROTECCIÓN DE DATOS** MARZO 2023

MÁS INFORMACIÓN:

www.srpmlegal.pe/publicaciones



BOLETIN MENSUAL PROTECCIÓN DE DATOS



MARZO 2023

viernes, 31 de marzo de 2023

AVISO: todas las personas naturales o jurídicas, que producto de sus relaciones comerciales o laborales accedan a recopilar, organizar, transferir, consultar o registrar datos personales, tienen la obligación de adecuar, inscribir y mantener actualizadas sus bases de datos, y cumplir con implementar las disposiciones obligatorias de la normativa de protección de datos personales. No cumplir con la normativa de protección de datos personales puede significar la aplicación de sanciones de hasta 100 UIT (Cada UIT es S/ 4,950.00).

RESOLUCIONES

1. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A PERSONA NATURAL POR REALIZAR TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES DE SU CONYUGE

La Dirección de Protección de Datos Personales (DPDP) mediante la Resolución Directoral 4038-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP, declaró infundada una denuncia interpuesta por una titular de datos personales contra su cónyuge, por presuntamente haber realizado tratamiento de datos sensibles y presentarlos en un proceso judicial.

Ante ello, la DPDP indicó que si bien el denunciado en su calidad de cónyuge accedió a datos sensibles relacionados a la salud (historia clínica) de la denunciante sin su consentimiento; sin embargo, el denunciado tiene reconocido el derecho fundamental a la prueba, que consiste en el derecho a presentar y producir las pruebas necesarias para justificar los argumentos que esgrime a su favor.

Es en este contexto que para la DPDP la historia clínica presentada en el proceso judicial forma parte de la aportación de pruebas del denunciado reconocido constitucionalmente. Del mismo modo, la DPDP indica que es válido que, dentro de la etapa probatoria, las pruebas puedan contener datos personales de las partes involucradas en un proceso judicial, y por ello, no requiere el consentimiento de sus titulares ya que será de exclusiva confidencialidad de las partes y de la autoridad judicial.



2. EL USO DE COOKIES EN PAGINA WEB DEBE SER AUTORIZADO PREVIAMENTE POR EL TITULAR DE DATOS PERSONALES

Mediante la Resolución Directoral 4028-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP, la Dirección de Protección de Datos Personales (DPDP) sancionó a una empresa agroindustrial por utilizar cookies de tipo marketing como condicional para navegar en el sitio web y realizar tratamiento de datos personales de los usuarios de la web para finalidades adicionales a la prestación del servicio; sin obtener válidamente el consentimiento de sus titulares.

Ante ello, la DPDP señala que al tratarse de medios tecnológicos en los que la forma idónea para que el titular de datos personales pueda expresar un consentimiento válido es marcando casillas, se debe evitar exponer casillas pre marcadas, toda vez que quita la posibilidad de decidir o induce a error a los titulares de datos personales.

En ese sentido y respecto de las cookies de marketing, la DPDP señala que no se puede condicionar a los usuarios navegantes a autorizar el uso de los dispositivos de cookies, o que incluyan formas ambiguas o amplias que permitan captar datos para finalidades de prospección comercial propia o de terceros, inclusive, sin autorización expresa e inequívoca para ello.

OPINIONES CONSULTIVAS

1. SOBRE LA ENTREGA DE BOLETAS DE PAGO EN EL MARCO DE UN PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA

La Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (ANPDP) ha emitido la Opinión Consultiva N° 07-2023-DGTAIPD dando respuesta a las consultas efectuadas respecto a la entrega de boletas de pago de remuneraciones de los trabajadores en el ámbito comercial correspondiente a los últimos seis meses anteriores, a la fecha de la solicitud de información, en el marco de lo señalado en el artículo 38, literal b) del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.



CONSULTA	<ul style="list-style-type: none">- Indicar si la modificación establecida en el inciso (b) admitiría la entrega de datos personales - e incluso sensibles - contenidos en las boletas de pago, (tales como fecha de nacimiento, datos de cuenta bancaria, datos de AFP, identificación CUSP, montos brutos y netos abonados por remuneraciones y beneficios individualizados, afiliación sindical por el descuento de su cuota gremial, etc.) de los trabajadores de toda la empresa, sin el consentimiento de estos, contraviene la legislación sobre datos personales.- Si la escala salarial es considerado un dato sensible al contener no solo las categorías de los trabajadores (información que es de público conocimiento por ser parte de la organización interna de la empresa) sino también las remuneraciones establecidas para cada categoría (información que no es de público conocimiento), lo cual identifica o hace identificable a un trabajador.
PRINCIPALES CONCLUSIONES DE LA ANPDP RESPECTO DE LA CONSULTA	<ul style="list-style-type: none">- Los empleadores si podrán entregar boletas de pago y/o escala salarial a una organización sindical, sin solicitar el consentimiento de los titulares de datos personales, siempre que su tratamiento tenga por finalidad funciones sindicales (defensa de derechos e intereses de los trabajadores, a través de la negociación y su posterior convención colectiva), debiendo aplicarse la disociación y/o anonimización de los datos personales que no sean necesarios para la negociación sindical.- Es exigible a los sindicatos la obligación de disociación y/o anonimización cuando estos efectúen el tratamiento de los datos personales solicitados al empleador, estando impedidos de transferir a terceros la información de los trabajadores o efectuar el tratamiento de los datos personales para fines apartados de la negociación colectiva, sin que estos hayan dado su consentimiento válido- Todo tratamiento de datos personales y sensibles de los trabajadores, que realicen los empleadores, deberán atender a las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento, en especial a los principios de finalidad y proporcionalidad.



En caso tenga alguna consulta,
puede contactar con Liliana Santolalla
lsantolalla@srpmlegal.pe

(*) Cabe advertir que el presente boletín pretende informar y en algunos casos, comentar o hacer notar algunos de los principales cambios en la normativa recientemente publicada. En este sentido, no transcribe la(s) norma(s) en él contenida(s), no pretende reemplazar la lectura de ésta(s), ni contiene opinión o interpretación legal alguna. Por ello, Salas Rizo Patrón & Margary Abogados no asume responsabilidad alguna por la utilización que el receptor hiciera de la información aquí vertida. Este Boletín es de uso exclusivo de Salas Rizo Patrón & Margary Abogados, en tal sentido no se permite su difusión o utilización por terceros sin autorización previa y expresa.